

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares: Iralaigar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Miércoles 23 de enero de 1952

Núm. 23

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de enero de 1952 por el que se nombra *Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección Octava de Recursos de Agravios, al Consejero Togado de Ejército don Marino Cuervo Radigales* ... 322

Otro de 18 de enero de 1952 por el que se nombra *Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección sexta, Obras Públicas, Industria y Comercio, en comisión de destino, a don Mariano de Azcoiti y Sánchez Muñoz, Letrado Mayor del Consejo de Estado* ... 322

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de enero de 1952 por la que se dispone que don José María Castelló Madrid cese en el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial ... 322

Otra de 17 de enero de 1952 por la que se nombra Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial a don Manuel Ruiz Gómez, Magistrado del Tribunal Supremo ... 322

Otra de 15 de enero de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 19 de diciembre de 1951 para la provisión de las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se indican ... 322

Otra de 16 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Gregorio Rivera Uriz ... 322

Otra de 17 de enero de 1952 por la que se promueve a la categoría de Agente Judicial segundo a don José Ruiz López ... 323

Otra de 17 de enero de 1952 por la que se promueve a la categoría de Agente Judicial segundo a don Angel López García ... 323

Otra de 17 de enero de 1952 por la que se declara jubilado a don Agustín Lázaro Caballero, Agente Judicial segundo. Otra de 17 de enero de 1952 por la que se separa del Cuerpo de Agentes Judiciales a don Antonio Lliteras Ferrer ... 323

Otra de 17 de enero de 1952 por la que se promueve a la categoría de Agente Judicial primero a don Emeterio Martín García ... 323

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 23 de diciembre de 1951 por la que se convoca oposición para cubrir plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía ... 323

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de noviembre de 1951 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación «José Ruiz», de Chiva (Valencia) ... 324

Otra de 11 de diciembre de 1951 por la que se nombra a don Fernando Barral Bouzas Ayudante de Taller de «Lavra y talla en piedra» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela ... 324

Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Obra pía «Socorro», instituida en Alfambra (Teruel) ... 324

Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el acta de subasta celebrada en Alsasua (Navarra), en la que se enajena un inmueble propiedad de la Fundación «Cantina Escolar Gaitetes», de Giordía (Navarra) ... 325

Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se deniega la clasificación del «Colegio de Hijas de Cristo Rey y de la Inmaculada Concepción», de Vivero (Lugo), por no reunir los requisitos reglamentarios ... 325

Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se autoriza la venta en subasta notarial de una finca propiedad de la Fundación «Martínez Vázquez», en Ribadavia (Orense). Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se transmiten los fines fundacionales de la Institución particular benéfico-docente «José de la Cámara», sita en la localidad de Laguna de Cameros (Logroño) ... 326

Orden de 19 de diciembre de 1951 por la que se autoriza nueva subasta de fincas de la fundación «Luisa Sancho Mata» de Madrid ... 327

Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba la subasta celebrada en la ciudad de Cuenca para enajenar diversos predios propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Luisa Natalio», sita en dicha ciudad ... 328

Otra de 8 de enero de 1952 por la que se nombra Secretario de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao a don Justo Pastor Rupérez ... 328

Otra de 15 de enero de 1952 por la que se declaran desiertas las subastas simultáneas celebradas para la venta de una casa legada al Ayuntamiento de Selaya (Santander) por don Pedro Sainz de la Maza ... 329

Otra de 11 de diciembre de 1951 por la que se concede la continuación en el servicio activo, hasta completar veinte años de servicios abonables, al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo don Julio Pascual Martín ... 329

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de diciembre de 1951 por la que se concede la Medalla de oro al Mérito en el Trabajo al ilustrísimo señor don Antonio Pedrosa Latas ... 329

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 10 de enero de 1952 por la que se aprueba el Reglamento de los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas y del Consejo Superior de Colegios ... 329

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

Orden conjunta de ambos Departamentos, de 8 de enero de 1952, por la que se dispone cese en el cargo de Secretario del Servicio de la Madera don Paulino Martínez Hermosilla ... 334

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—*Dirección General de Justicia*.—Anunciando a concurso Forensías vacantes entre aspirantes aprobados al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses ... 333

OBRAS PUBLICAS.—*Subsecretaría*.—Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar, ocurrido durante el cuarto trimestre de 1951, y los pendientes del tercer trimestre ... 333

Movimiento de personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas ocurrido durante el cuarto trimestre de 1951 ... 333

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a «Julian Alvarez y Guerra, Hermanos, S. L.» para aprovechar aguas del río Alagón con destino a riegos ... 334

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Bellas Artes*.—Adjudicando definitivamente las obras de construcción del Salón de Honor del Museo de América, de Madrid Aprobando el proyecto de obras en el Salón de Honor y Sala de Conferencias en el edificio del Museo de América de Madrid ... 334

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando convocatoria para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, cuyos exámenes tendrán lugar únicamente en los meses de mayo y junio próximos ... 336

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela de Comercio de Santander ... 336

Admitiendo para el concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Turbinas de vapor y de gas» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales, de Madrid, al único aspirante, don Adolfo Mariño Lodeiro, y publicando la composición de la Comisión Calificadora ... 336

(*Sección de Ingenieros Civiles*).—Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Geometría descriptiva, proyectiva y sus aplicaciones. Dibujos» vacante en la Escuela de Ingenieros de Minas ... 336

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria*.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ... 336

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se nombra Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección octava de Recursos de Agravios, al Consejero Togado de Ejército don Máximo Cuervo Radigales

De conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto, categoría sexta, de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en los veinticuatro y veintiséis del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco,

Vengo en nombrar Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección octava de Recursos de Agravios, al Consejero Togado de Ejército don Máximo Cuervo Radigales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se nombra Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección sexta, Obras Públicas, Industria y Comercio, en comisión de destino, a don Mariano de Azcoiti y Sánchez Muñoz, Letrado Mayor del Consejo de Estado.

De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo sexto, categoría cuarta, de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en los artículos veinticuatro, categoría cuarta, veintiséis y setenta y dos, número segundo, del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco,

Vengo en nombrar Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección sexta, Obras Públicas, Industria y Comercio, en comisión de destino, a don Mariano de Azcoiti y Sánchez Muñoz Letrado Mayor del Consejo de Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se dispone que don José María Castelló Madrid cese en el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 28 de diciembre de 1951 don José María Castelló Madrid, Magistrado del Tribunal Supremo para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario cese en el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, para el que fue designado por Orden de 26 de abril del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se nombra Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial a don Manuel Ruiz Gómez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma cuarta de la Orden de 29 de marzo de 1951, convocando oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocal de dicho Tribunal a don Manuel Ruiz Gómez, Magistrado del Tribunal Supremo, en sustitución de don José María Castelló Madrid, que ha cesado en dicho cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de enero de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 19 de diciembre de 1951 para la provisión de los Forenses de los Juzgados de Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 19 de diciembre de 1951, sobre provisión de Forenses vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 17, 18 y 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947 y 24, 25 y 43 del Reglamento, de 14 de mayo de 1948, la Orden de 19 de diciembre de 1951, el Reglamento de procedimiento de

este Ministerio y demás preceptos de general aplicación,

Este Ministerio acuerda:

1.º Excluir del concurso a don Enrique Fosar Bayarri por no reunir los requisitos exigidos.

2.º Declarar caducado el derecho de don Justo Navarro Fuertes, don Luis Placer Martínez de Lecea y don Seturno Fores Artolozábal, éste último en lo que se refiere a su segunda instancia, a participar en el presente concurso por haber presentado sus solicitudes fuera del plazo concedido al efecto.

3.º Nombrar para las Forensías que se indican a los Médicos forenses que a continuación se relacionan, por ser los que reuniendo las condiciones legales ostentan derecho preferente para servirlos:

Nombre y apellidos	Destino actual	Forensía para la que se le nombra
D. José Padín González	Excd. voluntario ...	Cambados.
D. Francisco Fuster Martí	Aleira	Gandia.
D. José María Campo Sánchez Cruzat.	Excd. voluntario ...	Huesca.
D. Luis Gómez García	San Cristóbal de la Laguna	Motril.
D. Basilio Compán Hanza	Canjajar	Ubeda.
D. Alejo Argente Cantero	Forrente	Valencia núm. 2.
D. Alejandro González García	Feste	Albacete.
D. Luis Osorio Samaniego	Villanueva y Geltrú	Tarrosa.
D. José María Bastero Beguiristain	Zaragoza	Zaragoza núm. 1.

4.º Declarar desierto el concurso por falta de solicitantes en lo que se refiere a las Forensías de los Juzgados de Instrucción de Martos y Vélez Rubio y conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento citado, incrementar con ellas el grupo correspondiente a oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 16 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Gregorio Rivera Uriz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gregorio Rivera Uriz, Oficial de la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia de Pamplona, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se promueve a la categoría de Agente Judicial segundo a don José Ruiz López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por renuncia de don Manuel Romero Alvarez, a don José Ruiz López, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Vélez Málaga, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 21 de diciembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se promueve a la categoría de Agente Judicial segundo a don Angel López García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Emeterio Martín García, a don Angel López García, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Nájera, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 29 de diciembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se declara jubilado a don Agustín Lázaro Caballero, Agente Judicial segundo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Agustín Lázaro Caballero, Agente Judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montánchez, por cumplir la edad reglamentaria en fecha 16 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se separa del Cuerpo de Agentes Judiciales a don Antonio Lliteras Ferrer.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, en relación con el 32 y 45 del mismo cuerpo legal,

Este Ministerio acuerda separar del Cuerpo de Agentes Judiciales a don Antonio Lliteras Ferrer, que prestaba sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Barcelona, causando baja en el Escalafón de los de su carrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se promueve a la categoría de Agente Judicial primero a don Emeterio Martín García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por cese de don Antonio Lliteras Ferrer, a don Emeterio Martín García, Agente Judicial segundo con destino en el Juzgado de Instrucción de Ciudad Rodrigo, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 29 de diciembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 23 de diciembre de 1951 por la que se convoca oposición para cubrir plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía.

Excmo. Sr.: Se convoca oposición para la provisión de cuatro plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía—dependiente de este Ministerio de Marina—, para los Laboratorios costeros. Tres, de la Sección de Biología, y una, de la Sección de Química.

Podrán optar a esta oposición los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Estar en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Ciencias, Sección de Ciencias Naturales o de Química, según proceda.

2.ª Poseer el certificado de aptitud que el Instituto Español de Oceanografía expide a sus becarios y alumnos libres.

3.ª Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil ni militar.

4.ª Tener la aptitud física necesaria. Se determinará oportunamente la fecha y forma en que habrá de realizarse el

reconocimiento médico a que tendrán que someterse los que resulten seleccionados.

Las instancias solicitando la admisión a esta oposición, serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Marina, presentadas en la Secretaría General del Instituto Español de Oceanografía, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio de Marina». Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, profesión, etc.

Las instancias irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o la de su distrito, en donde haya varias. En los lugares en donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

d) Declaración jurada de no haber causado baja en ningún Departamento del Estado como consecuencia de sanción o fallo de Tribunal de Honor.

e) Título facultativo correspondiente o justificante de tener hecho el depósito para su expedición.

f) Certificado de aptitud, expedido por el Instituto Español de Oceanografía.

Los opositores podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan, y los trabajos profesionales publicados en relación con las actividades de dicho Instituto.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de algunos de los documentos aportados, llevará implícita la eliminación o expulsión, en su caso, del interesado, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efecto en la oposición, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid y serán juzgadas por Tribunales compuestos por cinco miembros, nombrados por este Ministerio, entre el Personal del Instituto Español de Oceanografía y con arreglo a un cuestionario que será acordado por el Tribunal nombrado en cada una de las convocatorias, cuestionario que se hará público diez días antes del comienzo de los ejercicios. Los cuestionarios versarán, especialmente, sobre las materias a que se refiera la vacante.

Las oposiciones constarán de un ejercicio escrito, común a todos los opositores, que versará sobre dos temas del cuestionario elegidos al azar, temas que deberán ser desarrollados en un plazo máximo de cuatro horas. Seguirá un ejercicio oral, público, en el cual cada opositor deberá desarrollar, en un plazo máximo de una hora, cinco temas del cuestionario, elegidos al azar. Habrá, además, los ejercicios prácticos que el Tribunal determine.

Estas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 13.440 pesetas. El personal nombrado será destinado a los distintos Organismos del Instituto, según las necesidades de éste.

La selección de los admitidos se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio de Marina», anunciándose posteriormente, por el Tribunal, el día en que han de dar comienzo los oportunos ejercicios.

Madrid, 23 de diciembre de 1951.

MORENO

Excmo. Sr. Director general del Instituto Español de Oceanografía.—Sres.,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1951 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación «José Ruiz», de Chiva (Valencia).

Ilmo. Sr. Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don José Ruiz, Presbítero en escritura de donación otorgada el 1.º de julio de 1902, se instituyó la Fundación de su nombre, destinada a constituir una casa de enseñanza en la que él mismo poseía en la calle de la Barchilla;

Resultando que con posterioridad el Ayuntamiento enajenó dicha finca, consiguiéndose, después de diversas vicisitudes, que entregara su importe a la Fundación, el cual se invirtió en la compra de 17.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior;

Resultando que se ha solicitado la clasificación de dicha Obra pía como de la beneficencia particular docente y que los fines previstos por el fundador, según informa la Junta Provincial de Beneficencia y el Alcalde de Chiva, son demasiado amplios para que sea posible cumplirlos en la forma prevista por el fundador con los bienes de que se dispone;

Considerando lo dispuesto en la vigente legislación de Fundaciones benéfico-docentes, y especialmente en los artículos 39 y siguientes de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia tiene personalidad bastante para incoar expediente de clasificación y este Ministerio es competente para resolverlo;

Considerando que, según resulta de los antecedentes que obran en el expediente y del informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia es innegable la existencia de una Fundación benéfico-docente con las características legales para su clasificación como tal, si bien es necesario dotar a la misma de un Patronato que la rija al hallarse huérfana de representación legal;

Considerando que los bienes son insuficientes para el cumplimiento de los fines previstos por el fundador y que los nuevos fines propuestos (ayuda al Colegio de Hermanas de la Caridad y premios, subsidiariamente, a los escolares más aventajados) se ajustan al espíritu de aquél;

Considerando que procede disponer que los bienes fundacionales se inviertan en Láminas intransferibles de la Deuda pública, en cumplimiento de las disposiciones legales de anotación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

- 1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación «José Ruiz», de Chiva (Valencia).
- 2.º Disponer la inversión de sus bienes en una Lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la persona fundacional.
- 3.º Acordar que el Patronato se constituya por los señores Alcalde de Chiva, Cura Párroco (o de haber más de uno, el más antiguo) y Maestro más antiguo de dicho pueblo.
- 4.º Ordenar que las rentas fundacionales se destinen a ayudar al Colegio de Hermanas de la Caridad, de Chiva, y caso de desaparecer éste a la concesión de premios a los alumnos más aventajados de las Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1951 por la que se nombra a don Fernando Barral Bouzas Ayudante de Taller de «Labra y talla en piedra» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de la plaza de Ayudante de Taller de «Labra y talla en piedra» vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela;

Resultando que por Orden ministerial de 23 del pasado enero fué anunciada a provisión, por concurso-oposición libre entre artistas españoles de la especialidad, la plaza de referencia, fijándose las condiciones a que habría de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que, en vista de los méritos acreditados y de las pruebas realizadas, fué propuesto unánimemente por el Tribunal para ocupar la vacante el aspirante don Fernando Barral Bouzas;

Considerando que la tramitación del presente concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con las propuestas formuladas por la Sección de Formación Profesional y unánimemente por el Tribunal, nombrar a don Fernando Barral Bouzas, en virtud de concurso-oposición libre, Ayudante de Taller de «Labra y talla en piedra» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela, con el sueldo o la gratificación de 7.200 pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase, más una riza extraordinaria anual que dispone la Ley de 15 de marzo último, y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden según las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Obra pía «Socorro», instituida en Aljambra (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato de la Institución «Socorro», sita en Aljambra (Teruel), para que por este Ministerio se le clasifique como de beneficencia particular docente; y

Resultando que doña Fidencia Gómez Villanueva, en virtud de testamento otorgado en Palma de Mallorca en 24 de abril de 1930, ante el Notario don Nicasio Pou Rivas, erigió una Obra pía titulada «Socorro», bajo la advocación de Jesús y María, con el fin «de conservar y aumentar el capital y distribuir sus rentas en limosnas, entre los descendientes legítimos de mi única hermana, Petra Gómez Villanueva, y su esposo Manuel Vicente—que serán el tronco—, que estu-

dien la Carrera eclesiástica, con vocación o aprendan algún oficio, arte, industria o comercio».

Resultando que la causante especificó claramente en el testamento otorgado, que sólo será socorrido el que al solicitar la limosna vacante presente certificación de su párroco en pape común, en que conste la descendencia del tronco, que reside en España o sus dominios, que es católico, de costumbres morales y pobre o, al menos, necesitado.

Resultando que en el día de la fecha, según comunicación que obra en este Ministerio, el capital fundacional asciende a 7.000 pesetas nominales de la Deuda Perpetua interior y a 4.497,35 pesetas en cuenta corriente a nombre de la Obra pía, que hacen un total de 11.497,35 pesetas;

Resultando que doña Fidencia Gómez Villanueva, en virtud de la cláusula cuarta de su testamento nombró patronos o administradores perpetuos, «con plenas facultades para cuanto exija la recta administración, a los señores Cura Párroco y Alcalde que en el tiempo lo sean de Aljambra, o que hagan sus veces, y además al varón mayor de edad de la legítima descendencia de su difunta hermana Petra Gómez Villanueva y su esposo, Manuel Vicente, que designen dichos señores Cura y Alcaldes»;

Resultando que concedida audiencia reglamentaria a los representantes de la Institución e interesados directa o indirectamente en sus beneficios no fué presentada reclamación u observación de clase alguna, y que la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel informó en sentido favorable la clasificación que se pretende;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones complementarias;

Considerando que el Patronato de la Institución «Socorro», nombrado por doña Fidencia Gómez Villanueva, tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el apartado segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que este Ministerio de Educación Nacional es el único competente para clasificar las Fundaciones benéfico-docentes desde el Decreto del Consejo de la Presidencia de 29 de julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación, y de conformidad, por otra parte, con el artículo octavo, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y el quinto norma primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que atribuye a este Departamento competencia para clasificar Fundaciones;

Considerando que la Institución «Socorro», erigida por doña Fidencia Gómez Villanueva, se halla constituida por un conjunto de bienes destinados al fomento de la Enseñanza, entre los descendientes legítimos de la hermana de la causante doña Petra Gómez Villanueva y su esposo, don Manuel Vicente, y que este carácter exclusivamente familiar que reviste la Obra pía no desvirtúa la esencia benéfico-docente de la misma, ya que ambas cosas no son incompatibles, por cuanto estas situaciones se prevén en el apartado segundo del artículo segundo de la Instrucción del Ramo, y que la Obra pía en sí reúne las exigencias marcadas por el artículo segundo del Real decreto de 27 de septiembre de 1912; concurriendo, además, en ella las circunstancias previstas en el 44 de la Instrucción;

Considerando que su carácter particular está asimismo acreditado por la posesión de un patrimonio propio, capaz de

atender los fines marcados por doña Fidencia Gómez, sin necesidad de ser socorrida por fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, de conformidad con la voluntad de la fundadora, procede designar patronos perpetuos, siempre que cumplan las vigentes disposiciones, a los señores Cura párroco y Alcalde que en el tiempo lo sean de Alfambra, provincia de Teruel, y al varón mayor de edad de la legítima descendencia de doña Petra Gómez y su esposo, don Manuel Vicente, que designen dichos señores Cura y Alcalde;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar, en los términos de la Orden ministerial de 26 de julio de 1948, presupuestos y a rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia del artículo 19 del Real Decreto del Ramo, salvo cuando el fundador los hubiera relevado expresamente de esta obligación, circunstancia que no concurre en el presente caso;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores en metálico ni en cuentas corrientes, y que, cuando los tengan, indefectiblemente procederán a convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la Obra pía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del tan repetido Real Decreto de 27 de septiembre del año 1912;

Considerando que en la cláusula octava del testamento otorgado, por doña Fidencia Gómez se dispuso que si a la muerte de la misma, ocurrida en 16 de junio de 1932, el capital fundacional no proporcionara la renta de ochenta duros anuales, se procedería a capitalizar todas las que se obtuvieran anualmente, para que la produjera, por lo que, y siendo actualmente la renta de la Institución de 267,91 pesetas, debe demorarse el comienzo de la realización de sus fines hasta que se haya cumplido lo dispuesto por la causante;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Obra pía «Socorro», erigida en la localidad de Alfambra (Teruel), por doña Fidencia Gómez Villanueva.

2.º Reconocer que el objeto de la misma es la concesión de una limosna benéfica a los descendientes legítimos de doña Petra Gómez Villanueva y don Manuel Vicente (que será el tronco), que estudien la Carrera eclesiástica con vocación o aprendan algún oficio, arte, industria o comercio, y que al solicitar la limosna vacante presenten certificación de su Párroco en papel común, en que conste la descendencia del tronco; que reside en España o sus dominios; que es católico; de costumbres morales y pobre o, al menos, necesitado.

La Obra pía, de conformidad con lo dispuesto por su creadora, comenzará a cumplir sus fines una vez que, capitalizando sus rentas el capital fundacional produzca más de ochenta duros anuales.

3.º Nombrar Patronos de la Fundación a los señores Cura Párroco y Alcalde que en el tiempo lo sean de Alfambra (Teruel), y al varón de mayor edad de la legítima descendencia de doña Petra Gómez Villanueva y su esposo, don Manuel Vicente, que designen dichos señores Cura y Alcalde.

4.º La Institución, en su funcionamiento, se regirá por las normas dadas por doña Fidencia Gómez Villanueva en el testamento que al efecto otorgó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el acta de subasta celebrada en Alsasua (Navarra) en la que se enajenó un inmueble propiedad de la Fundación «Cantina Escolar Galbete», de Ciordia (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra, a instancia del Patronato de la Institución particular benéfico-docente «Cantina Escolar Galbete», de Ciordia (Navarra), sobre subasta que tuvo lugar en Alsasua, para enajenar un inmueble propiedad de la citada Obra pía de cultura;

Resultando que en virtud de la Orden ministerial citada por este Departamento de fecha 13 de septiembre del año en curso se dispuso la venta de un inmueble denominado «La Burundesca», sito en la localidad de Ciordia (Navarra) y propiedad de la Fundación «Cantina Escolar Galbete»;

Resultando que la enajenación tuvo lugar en Alsasua (Navarra) el día 13 de octubre próximo pasado, constituyéndose a la Mesa rectora de aquella bajo la presidencia del Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, don Rodrigo García Conde y Huerta, actuando como Vocales el Secretario general del Gobierno Civil y de la Junta de Beneficencia de Navarra, don José Segura Lago, en representación de la misma y el Presidente del Patronato de la Institución don Juan Cruz Garbisu;

Resultando que de conformidad con la Orden ministerial que autorizó la enajenación la subasta se celebró por pliegos cerrados y abierto el único que fué presentado previo depósito de la fianza reglamentaria resultó corresponder a la Rvda Madre regional de España de las Religiosas de Nuestra Señora de la Compasión, en el siglo Jacoba Ruiz Rodríguez, la cual se comprometió a realizar la compra por el precio de seiscientas setenta y siete mil pesetas;

Resultando que por ajustarse en un todo la proposición presentada a las bases aprobadas en el pliego de condiciones regulador de la subasta el señor Presidente de la Mesa declaró rematado provisionalmente el inmueble al único postor anteriormente mencionado;

Resultando que no fueron formuladas reclamación y observación de clase alguna y que la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra informa en sentido favorable la adjudicación provisional otorgada por la Mesa;

Visto el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, Ordenes ministeriales de 8 de febrero de 1949, 13 de septiembre del año en curso y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para resolver sobre esta clase de ventas conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y Real Decreto de 29 de agosto de 1923 del Ministerio de la Gobernación, que a falta de otro específico viene aplicándose en este de Educación Nacional por lo que el Departamento tiene atribuciones para elevar a definitivas todas las ventas provisionales que se verifiquen de inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que el predio «La Burundesca», propiedad de la «Cantina Es-

colar Galbete», de Ciordia (Navarra), por no ser necesario en el cumplimiento de los fines de la Institución proceda su enajenación en pública subasta noarial, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 11 de la Instrucción del Ramo, y que habiéndose observado cuantos extremos fijan las disposiciones vigentes para esta clase de ventas debió elevarse a definitivo el remate provisional otorgado por la Mesa rectora de la subasta a favor de la Rvda Madre regional de España de las Religiosas de Nuestra Señora de la Compasión, por el precio de 677.000 pesetas (seiscientas setenta y siete mil), del que habrá de descontarse la fianza reglamentaria que aquella depositó para poder licitar en la enajenación;

Considerando que es menester que para la firma de las escrituras se nombre un representante de la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra, que actuará en representación de esta y del Protectorado asignado a este Departamento el cual deberá fiscalizar a realización de los extremos que fija el artículo sexto del Real Decreto de 1923.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el acto de la subasta celebrada el día 13 de octubre próximo pasado, en la localidad de Alsasua (Navarra), en el que se enajenó un inmueble denominado «La Burundesca», propiedad de la Obra pía de cultura «Cantina Escolar Galbete», sita en Ciordia (Navarra).

2.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Mesa rectora de la enajenación a favor de la reverenda Madre María San Estanislao, Regional de la Congregación de Nuestra Señora de la Compasión por el precio de 677.000 pesetas (seiscientas setenta y siete mil) en las condiciones que estipuló el pliego de condiciones aprobado por este Departamento en la Orden ministerial de 13 de septiembre del año en curso.

3.º Autorizar al Patronato de la Fundación para que, con la debida fiscalización de la Junta de Beneficencia de Navarra, o firme la escritura de compra-venta de la finca «La Burundesca», en las condiciones que estipulan los artículos quinto y sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923; y

4.º Que con la cantidad obtenida por la enajenación de la finca mencionada se realicen los extremos que fija el anteriormente citado Real Decreto, el bien, y dado el carácter benéfico-docente que tiene la Obra pía, aquéllos deberán referirse a este Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se deniega la clasificación del «Colegio de Hijas de Cristo Rey» de la Inmaculada Concepción, de Vivero (Lugo), por no reunir los requisitos reglamentarios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escrito dirigido a este Protectorado del Ilmo. Sr. Vicario de la Diócesis de Mondoñedo en nombre y representación del Excmo. Prelado solicita que se clasifique la Fundación «Colegio de Cristo Rey y de la Inmaculada Concepción de Vivero (Lugo);

Resultando que entre los documentos

que se aporían figura testimonio notarial de las bases de dicha Institución, fechadas el 21 de septiembre de 1915, a virtud de las cuales doña Rita Lago Robles Jarel, cede en usufructo, perpetuamente, al Instituto de Cristo Rey, la casa número 15 de la calle Pastor Díaz, de la ciudad de Vivero, con el jardín a ella anexo, para que en dicho edificio se establezca, junto con un colegio de pago, una escuela para niñas pobres en la que, por cuenta de la citada señora Robles Jarel, se facilitará a las niñas, además de la enseñanza primaria y de labores, el material escolar indispensable, y también una frugal comida a las más necesitadas; para el cumplimiento de todo lo cual se cedió al expresado Instituto la renta de 1.600 pesetas, equivalente al interés de .000 pesetas en valores del Estado al 4 por 100;

Resultando que dichas bases fueron aprobadas por Decreto del excelentísimo señor Obispo de la Diócesis, fecha 22 de septiembre de 1915, autorizándose, en consecuencia, la instalación del Colegio y su funcionamiento, y sin perjuicio de lo que la fundadora se sirviera disponer al dotar suficientemente el Colegio, se acordó por su Excelencia Reverendísima constituir como Patrona de dicho Colegio al Rdo. Obispo diocesano, o en su defecto, al Prelado que ejerciese jurisdicción episcopal o equivalente en la ciudad de Vivero, añadiendo a las bases de referencia «que el Patronato y administradores de este establecimiento estarán relevados en todo tiempo de presentar presupuestos y rendir cuenta al Protectorado del Gobierno o cualquier otro organismo oficial»;

Resultando que por escrituras de compra-venta otorgadas en primero de octubre de 1930, la fundadora vendió al señor Obispo de la diócesis, debidamente representado por el señor Vicario del Obispado, los siguientes bienes:

a) El edificio a que se ha hecho referencia, con el jardín anexo. Precio, pesetas 22.000.

b) Una huerta sita también en Vivero, de unas dieciséis áreas. Precio, pesetas 400;

Resultando que ambas adquisiciones fueron efectuadas con el exclusivo objeto de dotar la referida Institución;

Resultando que por nuevo Decreto de 4 de octubre de 1930, el Excmo. Sr. Obispo reconoció, en favor del Instituto Religioso de las Hijas de Cristo Rey, el usufructo perpetuo del edificio a que se ha hecho referencia, y dispuso, entre otros extremos, que el gobierno y administración interna del Colegio correspondiera a la Superiora religiosa del mismo, y que la administración de los bienes e intereses de la Fundación, correrá a cargo de dicha Superiora y de un sacerdote representante del señor Obispo diocesano, bajo la exclusiva dependencia de éste;

Resultando que en la actualidad, los únicos bienes que la Fundación posee son el edificio de la calle de Pastor Díaz en que se dan las enseñanzas gratuitas y de pago; la huerta a que se ha hecho referencia, cuya renta anual se calcula en 437 pesetas, más las 50.000 en cuatro títulos de la Deuda al 4 por 100;

Resultando que se une al expediente certificación expedida por la Superiora de Cristo Rey, Directora del Colegio fundacional, comprensiva de los ingresos y gastos de la Fundación, en la que se cifran unos y otros en 41.515,95 pesetas;

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que es dudoso el carácter fundacional de la Institución de que se trata, dudas que nacen de su constitución y de su dotación, pero aun dando por supuesto que efectivamente tuviera dicho carácter, lo que desde luego se ofrece como obstáculo insuperable es el

de su clasificación como particular benéfico-docente, por cuanto—como luego se verá—no reúne los requisitos legales que son preceptivos;

Considerando que tales requisitos están expresamente determinados en el artículo 41 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, a tenor del cual, para que una Fundación pueda ser clasificada como particular, precisa reunir las condiciones exigidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; cumplir con el objeto de su institución, y, tercero, «que se mantenga «principalmente» con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos»;

Considerando que el Colegio de Cristo Rey sólo cuenta con un capital rentable de 50.000 pesetas, totalmente insuficiente para atender al cumplimiento de los fines benéfico-docentes de la Institución (Escuela para niñas pobres), como lo prueba el hecho de que los gastos normales de dicha Escuela se cifren, según presupuesto unido al expediente, en 41.515 pesetas, siendo así que las rentas filiales (interés al 4 por 100 de 50.000 pesetas), más la pequeña cantidad que produce la huerta, suman 2.037 pesetas al año;

Considerando que en tales circunstancias la Fundación viene obligada a sostener un Colegio de pago y a recibir limosnas, bteniendo por tales medios los recursos indispensables para atender al cumplimiento del fin fundacional, todo lo cual, con ser muy loable y suponer para las RR. Hijas de Cristo Rey, encargadas del gobierno y administración interna del Colegio, un gran sacrificio, constituye en definitiva la prueba evidente de que la Fundación «no se mantiene» con el producto de sus bienes propios, tal y como—según queda indicado—sería indispensable para su clasificación;

Considerando, por todo ello, que se está en el caso de desestimar la solicitud formulada en este sentido, sin inconveniente de rectificar en su día si las circunstancias de otación del Colegio se modificaran en sentido favorable para el mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que no procede la clasificación como benéfico-docente de la Institución «Colegio de Cristo Rey», de Vivero (Lugo), instituida por doña Rita Lago Robles Jarel.

2.º Disponer que de la presente resolución se dé traslado literal al excelentísimo señor Prelado de la diócesis de Mondoñedo, patrono de dicha Institución.

3.º Aclarar expresamente que sobre el presente acuerdo se podrá volver si las circunstancias de hecho que concurren en esta Institución se modificaran haciendo posible la clasificación de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se autoriza la venta en subasta notarial de una finca propiedad de la Fundación «Martínez Vázquez», en Ribadavia (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en cumplimiento de las órdenes recibidas de este Ministerio, la Junta de Beneficencia de Orense, en funciones de patrona interina de la Funda-

ción «Martínez Vázquez», de Ribadavia, en dicha provincia, remite el expediente por ella incoado para la venta en pública subasta notarial del edificio-escuela propiedad de dicha Obra pía; expediente que consta de los siguientes documentos:

- a) Pliego de condiciones.
- b) Informe técnico de medición y valoración de la finca.
- c) Certificación acreditativa de no estar arrendado el inmueble.
- d) Certificación del valor asignado en origen a la Junta.
- e) Certificación del líquido imponible con que figura inscrito el inmueble en el Registro Fiscal de edificios y solares; y
- f) Certificación de la propiedad de la finca y de hallarse ésta libre de cargas.

Resultando que en el pliego de condiciones se inserta la descripción detallada de la finca; su tasación en 202.000 pesetas; la constitución de la Mesa que ha de presidir la subasta; el procedimiento, a base de pliegos cerrados, que se ha de seguir en la misma, con la aclaración de que en caso de coincidencia entre dos o más ofertas se deshará el empate por el sistema de pujas a la llana; se fijan asimismo los requisitos que han de cumplir los posibles licitadores y se establecen en definitiva las normas a que se ha de ajustar la adjudicación provisional y definitiva del inmueble;

Resultando que un canene precisa de aclaración la cláusula quinta de dicho pliego, en el sentido de que se indique en ella expresamente que los pliegos-oferta habrán de presentarse en el estudio u oficinas del señor Notario autorizante;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que la enajenación de la finca de que se trata es absolutamente indispensable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, toda vez que la Fundación propietaria no puede atender, por falta de recursos, al sostenimiento de una escuela, como en tiempo iba haciéndolo, y por tanto, no siéndole indispensable la conservación del inmueble a dicha escuela destinado, ha de proceder necesariamente a su venta;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dicha venta ha de efectuarse por el procedimiento de subasta pública notarial, tal y como propone la Junta Provincial de Beneficencia de Orense, quien además ha tenido en cuenta lo dispuesto por este Protectorado con carácter general en la Orden de 8 de febrero de 1930, y en su virtud establece en el pliego de condiciones que las ofertas, por ser el precio de tasación superior a 200.000 pesetas, se realice por pliegos cerrados;

Considerando que en el aludido pliego de condiciones se recogen además y con toda claridad y precisión cuantas normas son necesarias para la buena marcha de la subasta;

Considerando por ello que se está en el caso de aprobarlo íntegramente sin más que aclarar el apartado quinto, haciendo constar que los licitadores deben presentar sus pliegos en el estudio del señor Notario que autorice la subasta, y autorizar, por tanto, la celebración de ésta en la fecha que la Junta de Beneficencia de Orense señale;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto;

1.º Autorizar a la Fundación «Martínez Vázquez», de Ribadavia (Orense) para que de acuerdo con la propuesta y pliego de condiciones que ha redactado la Junta de Beneficencia de dicha provincia, proceda a la venta en pública subasta notarial de la finca de su propiedad, sita en Ribadavia, por el precio mínimo de 202.000 pesetas en que dicho inmueble ha sido tasado.

2.º Disponer que el apartado quinto del pliego de condiciones queda redactado en los siguientes términos:

«Para tomar parte en la subasta, los licitadores remitirán sus ofertas en pliego cerrado, haciendo constar en letra y cifra la cantidad exacta que ofrezcan, que no podrá ser inferior al precio de tasación. La presentación de dichos pliegos se hará en el estudio del señor Notario que autorice la subasta, en el plazo y condiciones que se detallan en el apartado octavo.»

3.º Autorizar a la Junta de Beneficencia de Orense para que publique el anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia y diarios de mayor circulación de la capital, con una antelación mínima de quince días, enviando seguidamente a este Ministerio un ejemplar del «Boletín Oficial» en que se inserte dicho anuncio.

4.º Aprobar, con la única modificación a que se refiere el apartado segundo, el pliego de condiciones redactado y aprobado por la referida Junta.

5.º Disponer, por último, que de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero del expresado pliego, la subasta sea presidida por el Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario en quien aquél delegue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se transmutan los fines fundacionales de la Institución particular benéfico-docente «José de la Cámara», sita en la localidad de Laguna de Cameros (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, Patrona de la Institución particular benéfico-docente «José de la Cámara», de Laguna de Cameros (Logroño), para transmutar los fines de la misma; y

Resultando que en virtud de escrituras otorgadas en Madrid por don José de la Cámara, en 28 de julio de 1860, ante el Notario don Angel Abad, y en 8 de noviembre de 1863, ante el Notario don Ignacio Palomar, se erigió una Fundación benéfico-docente, al objeto de fomentar la enseñanza primaria, creando a dicho efecto una escuela de niños y otra de niñas, que fué clasificada por este Departamento el 23 de febrero de 1917 como de carácter docente;

Resultando que las mencionadas escuelas fueron convertidas en nacionales en el año 1921, por cuyo motivo, y por haber terminado el Patronato su gestión fundamental, directiva y pedagógica quedole tan sólo la secundaria de carácter económico conservación del capital fundacional y cobro de intereses;

Resultando que el Patronato de la Obra pía, ostentado por la Junta Provincial de Beneficencia de la provincia, eleva el oportuno expediente de transmutación de fines proponiendo que éstos sean en lo sucesivo la concesión de premios a los niños más aplicados, la compra de

libros para la Biblioteca Escolar y de ropas y calzado para los alumnos de las Escuelas nacionales;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado cuantos requisitos estipula la vigente legislación del Ramo, habiéndose concedido audiencia pública a los interesados, directa o indirectamente interesados en sus beneficios, sin que se haya producido reclamación, queja u observaciones de clase alguna;

Vistos el Real Decreto de 17 de septiembre de 1912, Instrucción del Ramo de 24 de julio de 1913 y disposiciones complementarias;

Considerando que la Junta de Beneficencia tiene personalidad bastante para promover este expediente, de conformidad con lo que determina la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para autorizar cualquier clase de transmutación de fines benéfico-docentes;

Considerando que en este expediente concurren las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la referida Instrucción, en uso de las facultades que el primero confiere a este Departamento, habida cuenta por los antecedentes que existen de lo establecido en el segundo y por haber sido presentados cuantos documentos se señalan por el tercero, es por lo que debe aclararse que los bienes de la Institución son insuficientes para cumplir lo dispuesto por el fundador aparte de que ello es necesario actualmente en Laguna de Cameros (Logroño), por la nacionalización de sus Escuelas, dispuesta en 1921 y que las rentas institucionales deben destinarse al objeto benéfico que propone la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño;

Considerando que, por otra parte, si se accede a que la Obra pía realice los múltiples fines propuestos por la Junta de Beneficencia de la provincia (premios a los niños y niñas más aplicados, a los que hayan asistido con mayor puntualidad; adquisición de libros para la biblioteca y compra de ropas y calzado), se corre el peligro de que la Fundación realice mediana e insuficientemente el levantamiento de tales cargas, por lo que sería más conveniente y necesario reducir todos ellos, dada la escasez de rentas, a los fundamentales: compra de libros para la biblioteca y de ropas y calzado para los niños de las Escuelas Nacionales;

Considerando que, por haberse observado cuantos requisitos establece para esta clase de expedientes la Instrucción de 24 de julio de 1913 y hallarse plenamente justificada la necesidad de declarar caucado el fin primitivo de la Institución, es necesario señalar como fines a cumplir por la misma los dos anteriormente mencionados, esto es, que en lo sucesivo las rentas de la Obra pía de cultura se inviertan en la adquisición de libros para la Biblioteca Escolar y en la compra de ropas y calzado para los niños de las Escuelas Nacionales de Laguna de Cameros (Logroño).

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Transmutar el fin fundacional de la Institución particular benéfico-docente «José de la Cámara» de Laguna de Cameros (Logroño) en el sentido de que tenga por objeto la adquisición de libros para la Biblioteca Escolar y compra de ropas y calzado para los niños de las Escuelas Nacionales de la mencionada localidad.

2.º Que la distribución de las ropas y calzado se realice por mediación de una Comisión de la que será Presidente el Alcalde de la localidad; Secretario el Cura párroco de la misma, y Vocales

asesores, los señores Maestros Nacionales de Laguna de Cameros.

De las distribuciones de ropa y calzado deberá levantarse acta detallada, firmada y sellada por todos los miembros de la Comisión que se nombra que se unirá a las cuentas anuales que eleva la Junta de Beneficencia de la provincia a este Protectorado, en concepto de principal y justificante de las mismas.

3.º Las rentas fundacionales deberán dividirse en dos partes iguales y dedicarse cada una de ellas al cumplimiento de los dos fines que en lo sucesivo tendrá que realizar la Obra pía de cultura; y

4.º El Maestro nacional más antiguo de la localidad se hará cargo de la biblioteca escolar, y con la debida fiscalización del Presidente, Secretario y demás Vocales de la Comisión que se nombra, llevará contabilidad exacta de todos los fondos de la biblioteca local, debiendo elevar a este Departamento reglamento para el funcionamiento de la misma.

La labor que en dicho sentido realice el mencionado Maestro, y en cuanto redunde directamente en el fomento de la enseñanza primaria, podrá hacerse constar en el expediente personal del interesado para que surta los efectos que la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 estipula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se autoriza nueva subasta de fincas de la fundación «Luisa Sancho Mata», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el día 13 de octubre de 1950 se celebró una subasta de fincas de la fundación benéfico-docente denominada «Luisa Sancho Mata», en ejecución de la Orden dictada por este Ministerio en 23 de marzo anterior, subasta en la que sólo se adjudicó una de las fincas, a saber: Solar industrial, con una casa de guardería, emplazado en el paraje denominado «Raso de la Estrella», del término de Aranjuez, rematado por don Gregorio Medrano de Lucas en el precio de 85.000 pesetas;

Resultando que por Orden de 30 de marzo de 1951 se aprobó esa adjudicación y se dispuso que se celebrara «nueva primera subasta» ahora por puja a la llana, de la finca desierta, que era una finca rústica denominada «Villa Mata», con varias edificaciones, situada en el lugar denominado «Tranzones de las doce calles», también de Aranjuez, la cual se celebró en consecuencia el día primero de junio último, sin que se presentase postor alguno, según consta en el acta levantada por el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor;

Resultando que el adjudicatario de la finca «Raso de la Estrella», a pesar del requerimiento que la fundación le dirigió en 6 de junio por medio del Notario de Aranjuez, don Angel Aguilar García, ha dejado pasar con exceso el plazo de que disponía, a tenor de la cláusula duodécima del pliego de condiciones, perdiendo así sus derechos sobre el inmueble y la finca que constituyó;

Resultando que el patrono delegado de la Obra pía don Francisco Javier Ochoa y del Camno, con informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia, propone que se lleve a cabo nueva subasta de los dos inmuebles por puja a la llana, y con los siguientes tipos: a) la finca «Villa Mata», en el precio de 376.974,49

pesetas, que resulta de rebajar de la tasación original el 25 por 100; y b) la finca «Raso de la Estrella» en su tasación primitiva de 38.874,95 pesetas.

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y en el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de agosto de 1923, usualmente aplicado para regular el procedimiento de las ventas, debe ser aceptada la proposición que formula el Patronato de la Obra pía.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, del mismo, ha resuelto:

1.º Declarar a don Gregorio Medrano de Lucas, adjudicatario que fué de la finca «Raso de la Estrella» decaído de sus derechos sobre la misma, perdiendo en beneficio de la fundación «Luisa Sancho Mata» el depósito que constituyó para licitar.

2.º Declarar desierta la subasta de la finca «Villa Mata», celebrada el día 1 de junio pasado.

3.º Celebrar nueva subasta «por pujas a la llana», el día, hora y en el lugar que esa Dirección General señale, de las dos fincas: la denominada «Villa Mata», con el tipo de trescientas setenta y seis mil novecientas setenta y cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos (376.974,49 pesetas), y la denominada «Raso de la Estrella», en el tipo de treinta y ocho mil ochocientas setenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos (38.874,95 pesetas); rigiendo por lo demás el pliego de condiciones ya aprobado por Orden de 23 de marzo de 1950 y debiendo correr de cuenta de los adjudicatarios los gastos de las subastas intentadas, a prorrata, salvo los de la celebrada el primero de junio último, que serán cargados al rematante de la finca «Villa Mata».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba la subasta celebrada en la ciudad de Cuenca para enajenar diversos predios propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Luisa Natalio», sita en dicha ciudad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1950 y 7 de mayo de 1951 se autorizó la venta en pública subasta de varias fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Luisa Natalio», instituida en Cuenta por doña Luisa García Campos;

Resultando que dicha subasta se anunció en forma reglamentaria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los periódicos «Arriba» y «Pueblo», de Madrid, y «Ofensiva», de Cuenca, y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de dicha capital;

Resultando que dicha subasta se celebró el día 15 de septiembre de 1951, en la Sala Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, constituyéndose la Mesa presidencial en la forma siguiente: Presidente, don Rodrigo García-Condé y Huerta, Jefe de Administración del Ministerio de Educación Nacional y de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes del mismo. Vocales: Don Venancio Gómez Zerco y don Lorenzo Gerardo Ortega de San Julián, en representación del Patronato de la Fundación, y

don Luis Cañete Nérída, representando a la Junta Provincial de Beneficencia; Resultando que la licitación obtuvo el siguiente resultado:

Lote primero.—Constituido por dos partes pro-indiviso de un total de tres, de la casa número 8 de la plaza de la Trinidad, de Cuenca, valorada en 14.640 pesetas (catorce mil seiscientos cuarenta); se adjudicó provisionalmente a don Luciano Lozano Martín, como mejor postor, por 1 precio de 15.140 pesetas (quinientos mil ciento cuarenta).

Lote segundo.—Constituido por la finca número 13 de la calle del Cardenal Payá, de Cuenca, tasada en 22.250 pesetas (veintidós mil doscientas cincuenta); se adjudicó provisionalmente a don Ramón Sainz Alonso, por el precio de 30.550 (treinta mil quinientas cincuenta).

Lote tercero.—Constituido por la finca número 42 de la calle de San Pedro, de Cuenca, valorada en 44.440 pesetas (cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta); se declaró desierto por falta de licitadores.

Lote cuarto.—Constituido por la casa número uno de la calle de Andrés de Chabrera, de Cuenca, valorada en 14.425 pesetas (catorce mil cuatrocientas veinticinco); se adjudicó provisionalmente a don Jacinto Villalba Martínez, por el precio que ofreció en definitiva de 18.725 pesetas (dieciocho mil setecientos veinticinco), pudiendo ceder a tercero sus derechos por haber licitado a calidad de ceder.

Lote quinto.—Constituido por la finca número uno de la calle del Pósito, de Cuenca, valorada en 50.750 pesetas (cincuenta mil setecientas cincuenta); quedó desierto por falta de licitadores;

Resultando que la subasta se celebró sin haberse producido protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos señalados por el Real decreto de 29 de agosto de 1923, y los dictados por la Orden de 31 de marzo de 1950, procede aprobar la mencionada subasta, elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas y autorizar al Patronato fundacional para que otorgue a favor de los licitadores arriba enumerados las correspondientes escrituras de compraventa por los precios señalados;

Considerando que por haber quedado sin adjudicar por falta de licitadores dos de los lotes, procede que con arreglo al artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 se saque a nueva subasta las fincas tercera y quinta, con la rebaja de un 25 por 100 en los tipos que sirvieron de base;

Considerando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta celebrada en la ciudad de Cuenca el 15 de septiembre próximo pasado para la venta de varias fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, «Luisa Natalio», instituida en dicha capital por doña Luisa García Campos.

2.º Autorizar al Patronato para otorgar las siguientes escrituras públicas de compraventa:

a) Finca reseñada en el lote primero, casa número 8 de la plaza de la Trinidad, de Cuenca, a favor de don Luciano Lozano Martínez por el precio de 15.140 pesetas (quinientos mil ciento cuarenta).

b) Finca descrita en el lote segundo, casa número 13 de la calle del Cardenal Payá, de Cuenca, a favor de don Ramón Sainz Alonso por el precio de pesetas 30.550.

c) Finca descrita en el lote cuarto, casa número 1 de la calle de Andrés de Chabrera, de Cuenca, a favor de don Ja-

cinto Villalba Martínez por el precio de 18.725 pesetas.

3.º Que el importe del referido remate sea invertido por el Patronato en la adquisición de una lamina intransferible de la Deuda Pública, expedida a nombre de la Obra pía y como aumento de capital.

4.º Que el Patronato proceda a tramitar la celebración de una nueva subasta de las fincas que han quedado desiertas, sirviendo el pliego de condiciones que ha regido en ésta y con una rebaja del 25 por 100 en los tipos de tasación de aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de enero de 1952 por la que se nombra Secretario de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao a don Justo Pastor Rupérez.

Ilmo. Sr.: Visto en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao el cargo de Secretario, y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del expresado Centro, según lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento de 4 de marzo de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicho cargo al Profesor titular de la mencionada Escuela don Justo Pastor Rupérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de enero de 1952 por la que se declaran desiertas las subastas simultáneas celebradas para la venta de una casa legada al Ayuntamiento de Selaya (Santander) por don Pedro Sainz de la Maza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de julio próximo pasado se ordenó la celebración simultánea de dos actos de subasta pública, en las Secretarías de las Juntas Provinciales de Beneficencia de Sevilla y Santander, con fin de realizar la venta de la casa número 16 de la calle de la Puerza, de Sevilla, propiedad del Ayuntamiento de Selaya, como consecuencia del legado instituido a su favor por don Pedro Sainz de la Maza, para fines escolares;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto, se celebraron dichas licitaciones el día 30 de julio, en los citados Organismos: la de Santander, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en aquella capital, don José Mariano Llorente, y la de Sevilla, por el de la misma capital don Francisco Monedero Ruiz, según copias de las actas correspondientes, remitidas al efecto a este Ministerio;

Resultando que ambas licitaciones fueron declaradas desiertas por las Mesas rectoras de los actos, por falta de postores;

Resultando que a dichos actos se les dio la publicidad necesaria mediante la publicación de edictos en el «Boletín Ofi-

cial» de ambas provincias y en los periódicos de mayor circulación de las mismas;

Resultado que contra dichos actos no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna;

Considerando que, por haberse cumplido cuanto determinan los Reales Decretos de 29 de agosto de 1923 y 28 de mayo de 1928, más lo especialmente dictado para este caso concreto por la Orden de este Ministerio de fecha 4 de julio próximo pasado, procede aprobar la decisión de las Mesas que simultáneamente presidieron las dos licitaciones de referencia, declarando, por tanto, desiertas las subastas de que se viene hablando;

Considerando que el Ayuntamiento de Selaya, de acuerdo con la Junta Provincial de Beneficencia de Santander y de Sevilla, deberá anunciar una nueva licitación, con rebaja del 25 por 100 en el tipo que sirvió de base para la anterior y con idénticas garantías de publicidad que en la primera;

Considerando que igualmente la nueva subasta deberá ser presidida por el Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio, o persona en quien delegue,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se declaren desiertas las subastas simultáneas celebradas el 30 de julio último en Santander y Sevilla, para la venta pública de la casa número 16 de la calle de la Pureza, de Sevilla, legada al Ayuntamiento de Selaya (Santander) para fines escolares, por don Pedro Sainz de la Maza.

2.º Que el Ayuntamiento de Selaya, de acuerdo con la Junta Provincial de Beneficencia de Santander y Sevilla, proceda a anunciar una nueva licitación, con rebaja del 25 por 100 en el tipo que sirvió de base para la anterior, con idénticas garantías de publicidad que en la primera y con quince días al menos de antelación a la fecha en que deba celebrarse el acto, el que deberá ser presidido, en representación del Protectorado, por el Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario en quien delegue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 11 de diciembre de 1951 por la que se concede la continuación en el servicio activo, hasta completar veinte años de servicios abonables, al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo don Julio Pascual Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, don Julio Pascual Martín, interesando se le conceda autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos de percibo de derechos pasivos;

Habida cuenta que el interesado acreditado con la correspondiente certificación facultativa hallarse en las debidas condiciones físicas y mentales para continuar en el desempeño del cargo y que subsisten las causas que determinaron las Ordenes ministeriales de 16 de noviembre de 1949 y 10 de enero de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Real De-

creto de 7 de septiembre de 1918 y con el informe emitido por la Dirección de la Escuela, ha resuelto autorizar al señor Pascual Martín para que continúe en el servicio activo de la enseñanza, como Maestro de Taller del referido Centro, hasta completar los veinte años de servicios necesarios para el disfrute de haber pasivo, previa instrucción anual del reglamentario expediente de capacidad, cuya resolución, caso de ser favo-

rabable, se hará constar en el respectivo título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se concede la Medalla de oro «Al Mérito en el Trabajo» al ilustrísimo señor don Antonio Pedrosa Latas.

Ilmo. Sr.: La Medalla de oro «Al Mérito en el Trabajo», máxima condecoración civil que en el orden laboral puede otorgarse, es creación inspirada en los principios que informan nuestro Fuero del Trabajo, particularmente en cuanto determina que el trabajo prestado con heroísmo, desinterés y abnegación y ánimo de contribuir al bien superior que España representa es un principio que el Estado valora y exalta.

Don Antonio Pedrosa Latas acredita en plena juventud estas virtudes, en su constante esfuerzo al servicio de una España más justa. Su honda preocupación social, puesta de relieve desde las etapas fundacionales, le situó en la activa vanguardia de las horas primeras y, más tarde, entre los que honrosamente contribuyeron al Movimiento con su propia sangre, llevando para siempre en su carne mutilada la expresión del alegre y generoso renunciamento en aras de la España recobrada. Alejado de las trincheras por las heridas recibidas, se superpone al dolor físico de las mismas, y con denodado afán dedícase entonces a una difícil peregrinación por los campos y pueblos españoles, encaminada a divulgar los postulados sociales que el régimen incorporaba a su obra legislativa, llevando así a los hogares españoles la feliz nueva del Fuero del Trabajo, del Subsidio Familiar y de tantas otras expresiones de la justicia social. Afirmada la paz, y tras de ingresar en el Cuerpo de Abogados del Estado, intensifica su acción en el campo de lo social desde los distintos cargos de mando y representación que le fueron confiados, con inteligencia y laboriosidad ejemplares, especialmente como Consejero del Instituto Nacional de Previsión, y, en particular, como Subcomisario del Instituto Social de la Marina, donde su esfuerzo y empeño, después de diez años de labor constante, tiene particular reflejo en la aspiración sentida de conseguir el mejoramiento moral, económico y cultural de los trabajadores del mar. Su decidida intervención en la labor legislativa, reglamentaria y de dirección para llegar a la implantación y mejor desarrollo de los subsidios y seguros sociales, créditos, viviendas, etc., en favor de los pescadores, acción mutualista en beneficio de los marinos mercantes y obras complementarias comunes a ambos, son buena muestra de la voluntad puesta en el logro de unas metas que ya se alcanzan. Actividades tan someramente expuestas cualifican los hechos y circunstancias previstos en los apartados d), e), g) y i) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año por el que se creó la Medalla del Trabajo.

En su virtud, vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en sesión celebrada el 19 de octubre del presente año, ha tenido a bien conceder

al Ilmo. Sr. D. Antonio Pedrosa Latas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de enero de 1952 por la que se aprueba el Reglamento de los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas y del Consejo Superior de Colegios.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, creados por Decreto de 9 de marzo de 1951, y que eleva a este Ministerio la Asociación Nacional de Químicos de España, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del citado Decreto; visto asimismo el informe emitido al efecto por la Asesoría Jurídica, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento por el que han de regirse los referidos Colegios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria

REGLAMENTO DE LOS COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS QUÍMICAS Y FÍSICO-QUÍMICAS Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS

CAPÍTULO PRIMERO

Organización de los Colegios

Artículo 1.º En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 9 de marzo de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 79, del 20-III-51), se constituyen los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas y el Consejo Superior de Colegios, que se someterán al presente Reglamento.

Art. 2.º Estos Colegios son corporaciones oficiales de carácter profesional, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines; dependen directamente del Ministerio de Industria y gozarán del rango y preeminencia de las corporaciones de interés público a todos los efectos civiles y administrativos.

Art. 3.º Los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas agruparán obligatoriamente a todos los licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas procedentes de las Facultades de Ciencias españolas que ejerzan actividades profesionales no docentes. Se exceptúa de la Colegiación obligatoria a aquellos Licenciados en Ciencias Químicas o Físico-Químicas que sólo ejerzan actividades docentes o pertenezcan exclusivamente a Cuerpos del Estado.

Art. 4.º Las capitalidades y ámbitos territoriales de los Colegios serán las siguientes: Madrid comprenderá las provincias de: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Zamora, Salaman-

ca, Cáceres, Segovia, Avila, Gran Canaria, Tenerife, Marruecos y Colonias; Barcelona, que comprenderá las de: Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares; Bilbao, que comprenderá las de: Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Logroño y Burgos; Valencia, que comprenderá las de: Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia, Albacete y Aimería; Sevilla, que comprenderá las de: Málaga, Granada, Jaén, Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva y Badajoz; Vigo, que comprenderá las de: Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; Santander, que comprenderá las de: Santander, Palencia y Valladolid; Zaragoza, que comprenderá las de: Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra y Soria; Oviedo, que comprenderá las de: Asturias y León.

El Ministerio de Industria, a propuesta del Consejo Superior de Colegios, podrá crear los nuevos Colegios que estime conveniente, asignándoles la demarcación que establezca.

Cada Colegio podrá designar Delegaciones en aquellas localidades que lo estime oportuno, en atención a la concentración de colegiados en ella, previa aprobación del Consejo Superior de Colegios, que dictará las normas generales sobre su organización y competencia.

CAPITULO II

De los fines de los Colegios

Art. 5.º Los Colegios tendrán los siguientes fines:

a) Velar por el prestigio de la profesión y defender y cuidar les sean reconocidos los derechos profesionales a sus colegiados.

b) Combatir el intrusismo, poniendo y recabando los medios para evitarlo.

c) Asesorar a los Organismos del Estado, Provincia y Municipio, entidades paraestatales o privadas y a particulares, cuando para ello se les requiera, en las materias relacionadas con las ciencias Químicas y Físico-Químicas e intervenir como órgano Pericial Colegiado cuando les sea solicitado.

d) Asesorar, si fuesen requeridos, y en su caso colaborar con los organismos competentes para la redacción de la legislación que afecte a la profesión y su ejercicio en todos sus aspectos y sugerir las medidas de interés público que puedan facilitar o acelerar el desarrollo científico.

e) Tramitar los asuntos administrativos y legales de carácter profesional de sus colegiados y establecer un sistema de cobro de honorarios en el que los Colegios, a instancia de aquéllos, actúan por gestión o representación; interpretar las tarifas de honorarios e intervenir en la regulación de remuneraciones no sujeta a las mismas, así como en casos de litigio.

f) Fomentar el compañerismo entre los colegiados estimulando sus sentimientos corporativos, manteniendo para ello una constante relación con la Asociación Nacional de Químicos de España, prestandole su apoyo económico y de todo orden para el cumplimiento de sus fines y colaborando con ella en la organización de bibliotecas, cursillos, conferencias, congresos y otras manifestaciones culturales o de otro género.

g) Elevar a los poderes públicos, en forma de mociones, todas aquellas ideas y sugerencias que, teniendo en cuenta las características profesionales de los colegiados y las necesidades de la Nación, tiendan a regular y perfeccionar los servicios a realizar por los mismos, tanto a corporaciones oficiales como a entidades privadas.

h) Cursar a la Hacienda Pública las altas y bajas en la contribución industrial de sus colegiados afectados por las tarifas de contribución vigente, según las normas establecidas.

i) Fomentar el espíritu mutualista y crear los servicios asistenciales y de previsión correspondientes.

j) Recaudar las cuotas entre sus colegiados.

k) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre sus colegiados.

CAPITULO III

De los colegiados

Art. 6.º Para poder formar parte de un Colegio será necesario haber cumplido la edad de veintidós años, ser español, salvo autorización legal y hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias Químicas o Físico-Químicas.

Art. 7.º En cada Colegio se abrirá un registro, en el que se inscribirán gratuitamente todos aquellos titulados, aun los que se hallen exentos de la obligación de colegiarse.

En el caso de que alguno de los inscritos comience a ejercer la profesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, deberá obligatoriamente pasar a colegiado en un plazo máximo de tres meses.

Art. 8.º Los Colegios estarán facultados para proponer al Consejo Superior de Colegios el nombramiento de Colegiados de Honor en favor de aquellas personas físicas o jurídicas, que se hayan hecho merecedoras de esta distinción extraordinaria.

Art. 9.º La desestimación por el Colegio de la solicitud de ingreso procederá justificarse por las razones siguientes:

a) Por falta de alguno de los requisitos establecidos en el artículo sexto.

b) Hallarse procesado o cumpliendo condena.

c) Haber sido condenado a penas superiores a seis años sin haber obtenido rehabilitación.

d) Estar en suspenso en el ejercicio de la profesión en virtud de sentencia firme.

e) Haber sido condenado por el Tribunal de Honor o haber sido expulsado de otro Colegio, sin posterior rehabilitación.

f) Haber realizado actos o incurrido en omisiones que hagan desmerecer en el concepto público.

El acuerdo de desestimación deberá ser notificado oficialmente al interesado, dándose el oportuno traslado del mismo al Consejo Superior de Colegios.

Art. 10.º Contra el acuerdo de desestimación de la petición de ingreso en el Colegio se podrá interponer recurso de reposición ante el propio Colegio en el plazo de cinco días. El Colegio deberá resolver en el plazo de quince días, y contra su resolución podrá elevarse recurso de súplica ante el Consejo Superior de Colegios en el plazo de quince días.

La interposición de este recurso podrá hacerse ante el Colegio respectivo o directamente al Consejo Superior de Colegios; en ambos casos el Colegio deberá elevar al Consejo Superior todas las actuaciones en el plazo de quince días a contar de la fecha en que aquél tenga conocimiento oficial del recurso.

El Consejo Superior de Colegios deberá resolver en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de recepción de las actuaciones.

Contra dicha resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Industria, que deberá interponerse en el plazo de quince días.

Art. 11.º Serán derechos de los colegiados:

a) Ejercer su profesión en toda España con arreglo a las disposiciones que en cada momento regulen esta actividad profesional.

b) Participar en el uso y disfrute de los bienes y servicios del Colegio.

c) Tomar parte en las votaciones y deliberaciones que en los Reglamentos se prevengan. Ostentar y desempeñar cargos en el Colegio e intervenir en la vida del mismo en la forma prevista en los Reglamentos.

d) Pertenecer a los Organismos de previsión del Colegio.

e) Interponer recurso ante el Consejo Superior de Colegios contra los acuerdos de su Junta directiva que estime lesivos de sus derechos.

f) Solicitar la intervención del Colegio en el cobro de cuentas o sueldos devengados profesionalmente, por cuyo servicio percibirá el Colegio la participación que se fije en los Reglamentos de Régimen Interior.

Art. 12.º Serán obligaciones de los colegiados:

a) Ejercer su profesión con absoluta honorabilidad.

b) Pertenecer al Colegio que le corresponda por su domicilio.

c) Cumplir estrictamente las prescripciones de este Reglamento y las de los que cada Colegio establezca para su funcionamiento, así como los acuerdos que se adopten por los respectivos Colegios, sin perjuicio de los recursos que contra ellos tengan derecho a elevar, ateniéndose a lo dispuesto.

d) Asistir a los actos corporativos y especialmente emitir su voto en las Juntas generales.

e) Aceptar el desempeño de los cargos para los que se les designa o elija, salvo excusa debidamente justificada.

f) Fijar los honorarios por su trabajo, tomando como base las tarifas oficialmente aprobadas.

g) Observar estrictamente las normas de compañerismo, disciplina y armonía profesional, absteniéndose especialmente de aceptar o intervenir en trabajos en los que hayan participado otros compañeros sin haber obtenido la venia de los mismos, que no podrá negarse, salvo en caso de que no hubieran percibido sus honorarios.

h) Llevar a cabo los estudios, dictámenes, peritaciones, valoraciones y cualesquiera otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidad o particulares y que les corresponda por turno previamente establecido. Los Colegios podrán para tales casos formar turnos de colegiados por especialidades.

i) Poner en conocimiento de los Colegios cuantos actos u omisiones puedan redundar en perjuicio o desprestigio de la profesión en general o de cualquier compañero, denunciando especialmente cualquier acto comprobado de intrusismo.

j) Contribuir al levantamiento de las cargas económicas del Colegio a que pertenezcan.

CAPITULO IV

De los Organos de Gobierno de los Colegios Oficiales de Químicos

Art. 13.º Cada Colegio estará regido por una Junta directiva elegida en Junta general, y compuesta de Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y un Vocal por cada cincuenta colegiados o fracción de ellos.

Cada Colegio podrá crear, además, las Comisiones auxiliares o ponencias que estime oportunas; serán presididas por un miembro de la Junta directiva, y podrá pertenecer a ellas cualquier colegiado.

Art. 14.º Cada Colegio redactará su Reglamento de Régimen Interior, que aprobará la Junta general y habrá de ratificar el Consejo Superior, y en los que se recogerán las normas contenidas en el presente Reglamento.

Art. 15.º El Decano y el Secretario se designarán en la forma siguiente: la Junta general de cada Colegio propondrá al Consejo Superior de Colegios los nombres de los colegiados que considere más aptos para dichos cargos, y a su vez la Comisión permanente de dicho Consejo transmitirá las propuestas de nombramientos correspondientes al Excmo. señor Ministro de Industria, para su aceptación o reparo.

Art. 16.º Los restantes miembros de la Junta directiva se elegirán por la Junta

general de cada Colegio, por simple mayoría de votos, comunicándose el resultado de la votación al Consejo Superior de Colegios.

Art. 17. Los cargos de la Junta directiva serán ejercidos por dos años, pudiendo ser reelegibles y se renovarán por mitad cada año.

Art. 18. Para ser designado para el cargo de Decano será requisito indispensable llevar diez años de colegiación, y para los de Vicedecano y Secretario, cinco años.

Los restantes cargos no exigirán otro requisito que el de pertenecer al Colegio.

Art. 19. Las atribuciones de las Juntas directivas de los Colegios serán las siguientes:

a) Ostentar, por medio del Decano o persona en quien especialmente éste delegue, la representación del Colegio ante cualquier autoridad administrativa, judicial o de cualquier otro orden en su demarcación, así como ante particulares.

b) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos.

c) Preparar y convocar las Juntas generales y ejecutar los acuerdos de las mismas.

d) Velar para que los colegiados al servicio de entidades y empresas de cualquier género, sean tratados conforme a su dignidad profesional, recabando de los Organismos competentes la promulgación de disposiciones tendientes a proteger a los colegiados.

e) Vigilar por parte de todos y cada uno de los colegiados se observen las normas esenciales de dignidad profesional y compañerismo.

f) Designar las comisiones encargadas de preparar informes, dictámenes o estudios o de dictar laudos y arbitrajes, así como establecer los diversos turnos de colegiados a los efectos prevenidos en el apartado h) del artículo 12.

g) La admisión de nuevos colegiados.

h) La formación de los presupuestos, cuentas y todo lo concerniente a la organización económica.

i) Cuantas otras funciones se prevean en el presente Reglamento y el particular de cada Colegio, y todas aquellas no sometidas de manera explícita a la Junta general.

Art. 20. El Decano ostentará la representación de la Junta directiva, y por tanto del Colegio, y estará facultado para extender poderes; autorizará con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos; ordenará los pagos; convocará y presidirá las Juntas directivas y generales; fijará el orden del día de ambas, dirigiendo los debates.

En casos de enfermedad, ausencia o imposibilidad, será sustituido por el Vicedecano, y en su defecto, por el Vocal más antiguo.

Art. 21. Las atribuciones de los restantes cargos de la Junta directiva, serán las siguientes:

Vicedecano.—Sustituirá al Decano en los casos de ausencia o enfermedad y llevará a cabo todas aquellas funciones que dentro del orden colegial le confiera la Presidencia.

Secretario.—1.º Redactará y dirigirá los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Decano y con la anticipación debida.

2.º Recibirá y dará cuenta al Decano de todas las solicitudes y notificaciones que se remitan al Colegio.

3.º Firmará con el Decano el documento que se acuerde, justificativo de la colegiación.

4.º Expedirá las certificaciones que se soliciten del Colegio.

5.º Dirigirá la marcha de las oficinas del Colegio, llevando los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio.

6.º Redactará las actas de las Juntas generales y de la Junta directiva y cuidará de que sean copiadas en los libros correspondientes después de aprobadas.

7.º Custodiará con el mayor celo los documentos ingresados en el Colegio.

8.º Tramitará cuantas solicitudes escritas se dirijan al Colegio.

Vicesecretario.—Sustituirá y auxillará en el trabajo al Secretario, en la forma que estime la Junta directiva.

Tesorero.—1.º Recaudará y custodiará los fondos del Colegio.

2.º Formulará mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior.

3.º Ingresará y retirará fondos de las cuentas corrientes, conjuntamente con el Decano o Vicedecano.

4.º Llevará inventario minucioso de los bienes del Colegio.

5.º Formalizará los presupuestos para su aprobación por la Junta directiva.

6.º Tomará las medidas necesarias para salvaguardar eficazmente los fondos del Colegio.

Art. 22. Las elecciones para la designación de cargos de la Junta directiva se celebrarán en el mes de enero de cada año, y serán convocadas con quince días de antelación por lo menos. La mesa electoral estará presidida por el Decano, y la constituirán, además, otro miembro de la Junta designada por la misma, el colegiado más antiguo, el más reciente y el Secretario de la Junta, que actuará de Secretario de la Mesa.

Art. 23. Corresponde a la Junta general:

a) La aprobación de los Reglamentos particulares de los Colegios y sus modificaciones, así como proponer las que considere conveniente introducir en el Reglamento general.

b) La aprobación de los presupuestos y de las cuentas anuales, así como la gestión de la Junta directiva.

c) La aprobación de las normas generales a seguir en las materias de la competencia del Colegio.

d) La discusión, y en su caso aprobación, de las proposiciones que a iniciativa de la Junta directiva o de un grupo de diez colegiados como mínimo estén contenidas en el orden del día.

Art. 24. Se celebrarán dos Juntas generales ordinarias anuales: la primera en el mes de enero, y habrá de contener el siguiente orden del día:

1.º Discusión, y en su caso aprobación de la gestión de la Junta directiva en el año anterior, previo informe del Decano.

2.º Discusión, y en su caso, aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.

3.º Lectura, discusión, y en su caso aprobación de los dictámenes y proposiciones que se consigner en el orden del día.

4.º Elección de cargos vacantes.

5.º Ruegos y preguntas.

La segunda Junta general ordinaria se celebrará en el mes de noviembre, y tendrá por objeto la aprobación del presupuesto formado por la Junta directiva para el año siguiente, que deberá someterse al Consejo Superior de Colegios para que éste determine si se ajusta a las bases establecidas en el artículo 30, apartado b) del presente Reglamento.

Art. 25. Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán siempre que lo estime conveniente el Decano, la Junta directiva o lo solicite por lo menos el diez por ciento de los colegiados, debiendo tratar exclusivamente de los asuntos que hayan motivado la convocatoria y consenter en el orden del día.

Art. 26. Las Juntas generales ordinarias se convocarán con quince días de antelación y las extraordinarias con ocho como mínimo, mediante papeleta que se enviará a cada uno de los colegiados, con expresión del orden del día. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Para la válida constitución de las Juntas generales será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de colegiados en primera convocatoria o de un número

cualquiera de ellos en segunda convocatoria, media hora después de la primera.

CAPITULO V

Del Consejo Superior de Colegios

Art. 27. Todos los Colegios estarán integrados en el Consejo Superior de Colegios, que será el supremo organismo representativo de la profesión con carácter nacional. Radicará en Madrid, y tendrá la consideración de Corporación oficial, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Art. 28. El Consejo Superior de Colegios estará constituido por los Decanos de los Colegios Regionales y por cinco colegiados residentes en Madrid, designados por el Ministerio de Industria a propuesta de la Junta de gobierno de la Asociación Nacional de Químicos de España.

La Comisión permanente del Consejo Superior de Colegios estará formada por Decano-Presidente, Vicedecano, Secretario, Tesorero y Contador.

Art. 29. Los cargos del Consejo Superior de Colegios tendrán un mandato de dos años, y las personas que los hayan ostentado podrán ser reelegidas. Los turnos de renovación se establecerán en el Reglamento del Consejo Superior de Colegios.

Art. 30. Son atribuciones del Consejo Superior de Colegios las siguientes:

a) La coordinación de las actividades de los Colegios, a cuyo efecto éstos deberán remitir las actas de las Juntas generales y Juntas directivas.

b) Aprobar las bases para la formación de los presupuestos de ingresos y gastos de los Colegios y aprobar los resúmenes anuales de cuentas de los mismos.

c) Ejercer la potestad disciplinaria en aquellos casos en que le está expresamente reservada y resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de los Colegios en dicha materia.

d) Proponer al Ministerio de Industria los nombramientos de Decano y Secretario de los Colegios, recogiendo para ello las propuestas elevadas por los Colegios respectivos.

e) Dirimir los conflictos que se planteen entre Colegios o entre colegiados de distintos Colegios.

f) Velar por el prestigio de la profesión y proponer a los Poderes públicos la publicación de las disposiciones que estime necesarias para la defensa de los intereses de los colegiados, recogiendo las sugerencias de los Colegios y de la Asociación Nacional de Químicos de España.

g) Cooperar al mejoramiento y perfección de la enseñanza de la Química, recogiendo las sugerencias de los Colegios.

h) Proponer de una manera especial a los Poderes públicos la adopción de las medidas necesarias para evitar el intruismo en la profesión.

i) Todas aquellas otras misiones que se deriven de su carácter de supremo organismo representativo de la profesión.

Art. 31. La Comisión permanente ejecutará los acuerdos del Consejo Superior, preparará las materias que hayan de ser tratadas por su Pleno y tendrá competencia para entender en las cuestiones urgentes, cuya resolución dará cuenta y responderá ante las reuniones plenarias del Consejo Superior.

Art. 32. La Comisión permanente se reunirá por lo menos una vez al mes y el Pleno una vez por semestre, sin perjuicio de ser convocado con carácter extraordinario siempre que lo estimare oportuno el Decano-Presidente o lo solicitaran tres Decanos de Colegios. Las convocatorias para los Plenos, tanto ordinarios como extraordinarios, del Consejo, se harán con la mayor antelación posible. Los Decanos de los Colegios podrán delegar

su representación en cualquier otro miembro de la Junta directiva de su Colegio.

Art. 33.—El Consejo en pleno aprobará sus propios Reglamentos de Régimen Interior, así como sus presupuestos anuales de ingresos y gastos y el resumen de cuentas.

CAPITULO VI

Régimen económico y administrativo

Art. 34. Tanto los Colegios como el Consejo Superior tendrán plena personalidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

Art. 35. Los recursos económicos de los Colegios serán los siguientes:

a) La cuota mensual de 25 pesetas que obligatoriamente habrán de satisfacer los colegiados.

b) Las tasas y derechos que perciba el Colegio para la expedición de certificados, legalizaciones de firma, laudos, dictámenes, peritaciones, etc.

c) Los beneficios que les reporten sus empresas.

d) Los donativos que reciba.

e) Los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que produzcan los bienes que constituyan el patrimonio del Colegio.

f) Los demás ingresos que lícitamente puedan obtenerse, entre los cuales se incluyen las cuotas de entrada que podrá establecer el Consejo Superior de Colegios, de acuerdo con las necesidades económicas de la organización colegial.

El Consejo Superior de Colegios queda facultado para modificar la cuantía de las cuotas; para concertar con la Asociación Nacional de Químicos las modalidades de pago de las mismas por sus asociados.

Art. 36. Los Colegios podrán acordar igualmente como ingresos de carácter excepcional el cobro de cuotas extraordinarias a sus colegiados y la emisión de empréstitos y obligaciones con o sin garantía real.

Art. 37. Los fondos y patrimonios de los Colegios serán administrados por su Junta directiva, ejerciendo las funciones de Ordenador de pagos el Decano, ejecutando las órdenes el Tesorero.

Para la enajenación del patrimonio de los Colegios y para la emisión de empréstitos y obligaciones, con o sin garantía real, será necesaria la autorización expresa del Consejo Superior de Colegios.

Art. 38. La Junta dispondrá de los libros oficiales y auxiliares que estime necesarios para la mejor marcha administrativa de la Contabilidad que deberá llevarse en forma clara y perfectamente comprobable.

Art. 39. Los colegiados podrán examinar la contabilidad y los libros en el período que medie entre la convocatoria y la celebración de las Juntas generales ordinarias, durante cuyo período, y a las horas que se fije por la Junta, le serán puestos de manifiesto en el domicilio del Colegio por el Tesorero que les facilitará las explicaciones complementarias que estime pertinentes.

Art. 40. Los recursos económicos del Consejo Superior de Colegios serán los siguientes:

a) Las cuotas que habrán de satisfacer los Colegios y que anualmente se fijarán con carácter uniforme para todos ellos en proporción al número de colegiados.

b) Las rentas e intereses que produzca su patrimonio.

c) Las donaciones y subvenciones que perciba de particulares y organismos públicos.

d) El importe de los empréstitos y emisiones de obligaciones que acuerde.

Art. 41. Serán de aplicación al Consejo Superior lo prevenido en los artículos 38 y 39, y cualquier de sus miembros del Consejo podrán pedir explicaciones sobre la marcha económica del mismo y examinar su contabilidad.

CAPITULO VII

De la jurisdicción disciplinaria y Tribunales de Honor

Art. 42. La Junta directiva de cada Colegio podrá acordar la imposición de sanciones a sus colegiados por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio de su profesión que les sean imputables como contrarios al prestigio y competencia profesional, a la honorabilidad de la clase o al respeto debido a los compañeros.

Las sanciones no podrán ser acordadas por la Junta sin previa formación de expediente y debiendo ser oído el inculcado, el cual podrá aportar pruebas y defenderse.

Art. 43. Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

1. Apercibimiento verbal.

2. Reprensión por oído.

3. Reprensión pública.

4. Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a dos años.

5. Expulsión del Colegio.

Art. 44. Los acuerdos referentes a imposición de sanciones deberán ser tomados por la Junta directiva mediante votación secreta, debiendo existir unanimidad en los casos de suspensión o expulsión. En esta sesión están obligados a asistir todos los miembros de la Junta y el que sin justa causa no lo hiciere dejará de pertenecer a la misma, sin que pueda ser legido de nuevo hasta transcurridos diez años.

Contra los acuerdos de sanción cabrá recurso ante el Consejo Superior de Colegios, que deberá interponerse en el término de quince días, siendo su resolución inapelable, salvo cuando se imponga la sanción de expulsión, en cuyo caso cabrá nuevo recurso ante el Ministro de Industria en término de quince días.

Art. 45. Cuando la falta se refiera a alguno de los miembros de la Junta directiva, éste quedará provisionalmente separado de su cargo hasta la resolución del expediente, que conocerá el Consejo Superior.

Art. 46. Los actos deshonorables cometidos por los colegiados, aun fuera del ejercicio profesional, que les hagan desmerecer en el concepto público, serán sancionados con expulsión del Colegio, acordada en Tribunal de Honor. El procedimiento ante dichos Tribunales será compatible con el de cualquier otra jurisdicción a la que el encartado pudiera ser sometido por el mismo hecho.

Art. 47. La incoación del procedimiento y la constitución del Tribunal se acordará por la Junta directiva a propia iniciativa o en virtud de denuncia. La Junta deberá preceptivamente acordar la formación del Tribunal de honor siempre que lo pida, por lo menos, el 10 por 100 de los colegiados.

Art. 48. El Tribunal de Honor estará integrado por siete colegiados designados por sorteo, de los cuales tres habrán de tener mayor antigüedad en la colegiación o, en su caso, en la profesión que el expedientado y otros tres de menos antigüedad. Si ello no fuera posible, se suplirán con otros tres colegiados. En todo caso los designados no podrán renunciar a formar parte del Tribunal.

Art. 49. El Tribunal de Honor que estará presidido por el colegiado de más antigüedad, oír a inculcado y practicará

las pruebas que este propusiera y las demás que estime oportunas y fallará en conciencia sobre la absolución o expulsión del expedientado. Las votaciones serán secretas y las asistencias a ellas y a las sesiones del Tribunal serán obligatorias para todos sus miembros.

Art. 50. Las resoluciones de los Tribunales de Honor únicamente serán recurribles ante el Ministerio de Industria por defectos de constitución del Tribunal o falta de audiencia del interesado.

Art. 51. Tanto en casos de formación de expediente por la Junta directiva como de constitución de Tribunal de Honor, todo Colegio podrá evitar la continuación del expediente o del fallo del Tribunal, siempre que en término de cinco días, a partir de aquel en que se le notificara la incoación de expediente o la constitución del Tribunal, se diere de baja del Colegio a perpetuidad. Los que se hallaren en tal caso no podrán solicitar su reincorporación al Colegio ni su incorporación a cualquier otro, salvo en el caso de obtener la rehabilitación a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 52. En el plazo no inferior de tres años después de tomada resolución, podrá, el que hubiere sido condenado, pedir su rehabilitación ante el Tribunal compuesto de la misma forma pero con distintas personas al que le juzgó aportando pruebas plenas de su total cambio de conducta, que serán apreciadas libremente por el Tribunal contra cuyo fallo no cabrá recurso alguno.

El derecho a pedir la rehabilitación podrá ser ejercido por una sola vez.

CAPITULO VIII

Del personal dependiente

Art. 53. Los Colegios y el Consejo Superior contarán con el personal de oficinas y subalterno que sea preciso para el normal ejercicio de sus funciones el cual dependerá de sus respectivos Decanos y Secretarios, figurando sus sueldos en el capítulo de gastos del presupuesto.

CAPITULO IX

Disposiciones varias

Art. 54. Tanto los Colegios como el Consejo Superior mantendrán estrechas relaciones de todo orden con la Asociación Nacional de Químicos de España y sus Delegaciones Regionales.

Disposiciones transitorias

1.ª La petición de colegiación deberán hacerla todos los obligados a ello en un plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Reglamento.

2.ª En relación con el artículo 17 del presente Reglamento durante el período inicial de vida de los Colegios, cesarán en sus cargos al fin del primer año, el Vicedecano, Secretario y la mitad de los Vocales, y al término del año siguiente, los restantes miembros de la Junta.

3.ª Durante los diez primeros años de vida de cada Colegio y en relación con lo estipulado en el artículo 18 de este Reglamento, para ocupar los cargos de Decano, Vicedecano y Secretario, bastará haber desempeñado los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Junta de Gobierno o de alguna de las Juntas directivas de la Delegaciones Regionales de la Asociación Nacional de Químicos, o bien tener diez años de antigüedad profesional si se trata del ejercicio del cargo de Decano, y cinco años si se trata del ejercicio de los otros dos cargos.

Aprobado por el Excmo Sr. Ministro.—Madrid 10 de enero de 1952.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 8 de enero de 1952, por la que se dispone cese en el cargo de Secretario del Servicio de la Madera don Paulino Martínez Hermosilla.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que les confiere el artículo tercero del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 2 de abril de 1948, por el que se creó el Servicio de la Madera, en relación con los segundo y tercero del Decreto-ley de 19 de julio del corriente año por el que se reorganizaba la Administración del Estado, los Ministerios de Industria y de Agricultura, de común acuerdo, han tenido a bien disponer cese en el cargo de Secretario del indicado Servicio de la Madera, dependiente de ambos Departamentos, don Paulino Martínez Hermosilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 8 de enero de 1952.

CAVESTANY

PLANELL

Ilmos Sres Secretario general técnico de Industria. Secretario técnico de Agricultura y Jefe del Servicio de la Madera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso Forensias vacantes entre aspirantes aprobados al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 14 de mayo de 1948, se anuncia a concurso para la provisión de las Forensias vacantes, turnadas a oposición que a continuación se relacionan:

Chiclana, Granadilla, Martos, Mora de Rubielos, Noya, San Sebastián de la Gomera, Tineo y Velez Rubio.

Don Luis Rodríguez Martín, a quien se han reconocido los derechos de Aspirante al Cuerpo Nacional de Médicos forenses por Orden de 27 de septiembre último y los comprendidos entre los números sesenta y seis a setenta y dos, ambos inclusive, de la relación aprobada por Orden de 13 de julio de 1951, presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en ellos, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren y haciendo constar el número con que figuren en la relación de aspirantes.

Los que no soliciten plaza se entenderá renunciar a la preferencia que pudiera corresponderles en el concurso y serán destinados a las vacantes no solicitadas por otros aspirantes.

Madrid, 16 de enero de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Subsecretaría

Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar ocurrido durante el cuarto trimestre de 1951, y los pendientes del tercer trimestre

Fecha	Motivo	N O M B R E S	Destino que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
14 septbr.	Jubilación	D. Antonio Tellechea Cuena	Jefe Sup. Admón.—Jefatura O. P. Huelva	Jefe Sup. Admón. Jubilado	Rqto. 7-9-18.
15 septbr.	Idem	D. Demetrio Abella González	Jefe Admón. 1.ª con ascenso.—Secretaría	Jefe Sup. Admón.—Secretaría	Idem.
15 septbr.	Idem	D. José Chicheri Roch	Jefe Admón. 1.ª Jefatura O. P. Murcia	Jefe Admón. 1.ª con ascenso.—Jefatura O. P. Murcia	Idem.
15 septbr.	Idem	D. José Raig Iglesias	Jefe Admón. 2.ª—Jefatura O. P. Girona	Jefe Admón. 1.ª—Jefatura O. P. Girona	Idem.
15 septbr.	Idem	D. Tomás Alfonso Díaz Cano	Jefe Admón. 3.ª—Secretaría	Jefe Admón. 2.ª—Secretaría	Idem. art. 4.º apartado b).
15 septbr.	Idem	D.ª Teresa Tamayo Bollnaga	Jefe Negdo. 1.ª—Canal de Isabel II	Jefe Admón. 3.ª—Canal de Isabel II	Rqto. 7-9-18.
15 septbr.	Idem	D.ª Teresa López-Angulo Idigüez	Jefe Negdo. 1.ª—Jefatura O. P. Logroño	Jefe Admón. 3.ª—Jefatura O. P. Logroño	Idem.
15 septbr.	Idem	D. Lino Hierro Ortiz	Jefe Negdo. 2.ª—Secretaría	Jefe Negdo. 1.ª—Secretaría	Idem.
2 octubre	Jubilación	D. Ramón Roldán Burgos	Jefe Negdo. 2.ª—Jefatura O. P. Granada	Jefe Negdo. 2.ª—Jubilado	Idem.
18 octubre	Paseo	D. Alfonso Lorenzo García	Jefe Admón. 1.ª—Secretaría	Jefe Admón. 1.ª—Secretaría	Idem.
19 octubre	Ascenso	D. Carlos de Madariaga y Bernaldo de Quirós	Jefe Admón. 1.ª—Secretaría	Jefe Admón. 1.ª—Secretaría	Idem.
26 octubre	Traslado	D. Julio Santaló Villar	Jefe Sup. A. Civil.—O. P. Zamora	Jefe Sup. A. Civil.—O. P. Madrid	Idem.
19 octubre	Ascenso	D. Mario Sánchez Fano Benavides	Jefe Admón. 1.ª—Canal de Isabel II	Jefe Admón. 2.ª—Secretaría	Idem.
19 octubre	Idem	D.ª Esperanza Linares Torón	Jefe Negdo. 1.ª—Canal de Isabel II	Jefe Admón. 3.ª—Canal de Isabel II	Idem.
19 octubre	Idem	D.ª Esperanza Linares Torón	Jefe Negdo. 1.ª—Secretaría	Jefe Admón. 3.ª—Secretaría	Idem.
29 octubre	Excedencia	D. Enrique Alfonso Barcones	Jefe Admón. 3.ª—Secretaría	Jefe Admón. 3.ª—Excedente	Idem.
1 diciembre	Ascenso	D.ª María Moreno Martínez	Jefe Negdo. 1.ª—Secretaría	Jefe Admón. 3.ª—Secretaría	Idem.
30 diciembre	Paseo	D. Guillermo Conesa Egea	Jefe Negdo. 1.ª—C. H. Segura	Jefe Admón. 3.ª—Secretaría	Idem.

Madrid, 15 de enero de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Movimiento de personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas ocurrido durante el cuarto trimestre de 1951

Fecha	Motivo	N O M B R E S	Destino que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
14 novbre.	Paseo	D. Pedro José Luengo Polo	Auxiliar 2.ª—Secretaría	Auxiliar 2.ª—Secretaría	Rqto. 7-9-18.
17 novbre.	Reingreso	D. Higinio Montellu Barruso	Auxiliar 2.ª—Excedente	Auxiliar 2.ª—Excedente	Idem.
29 novbre.	Excedencia	D. Higinio Montellu Barruso	Auxiliar 2.ª—Excedente	Auxiliar 2.ª—Excedente	Idem.

Madrid, 15 de enero de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a «Julían Alvarez y Guerra Hermanos, S. L.», para aprovechar aguas del río Alagón con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Julían Alvarez y Guerra Hermanos, S. A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Julían Alvarez y Guerra Hermanos, S. L., autorización para derivar hasta un caudal de 41 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino al riego de 41 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Camilo Pereira Soler, en julio de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Coria para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada la concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las mismas normas económico-

administrativas que se dicten con carácter general.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El Depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Adjudicando definitivamente las obras de construcción del Salón de Honor del Museo de América, de Madrid.

Vista el acta en la que el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Antonio Fernández de Mata, da constancia del acto celebrado para la apertura de los pliegos presentados en el concurso restringido para la adjudicación de las obras del Salón de Honor y Sala de Conferencias del Museo de América, de Madrid, con arreglo a las condiciones técnico-económicas y administrativas del respectivo proyecto aprobado por la Superioridad;

Resultando que por Orden ministerial de 17 del actual mes se ha aprobado el proyecto para la realización de las obras en el Museo de América, por un importe

de 1.482.789,31 pesetas, disponiéndose al mismo tiempo que dichas obras se realizaran por gestión directa, mediante contrato estipulado con un particular, previa celebración de un concursillo restringido;

Resultando que han concurrido cuatro casas, de las que como más ventajosa se eligió la proposición de don José Macazaga Alberdi, vecino de Madrid, que se compromete a realizar el servicio con una baja del 15,10 por 100 sobre los precios fijados en el presupuesto, con exclusión de las partidas 54 y 61, correspondientes a calefacción y decoración;

Considerando que se han cumplido las formalidades prescritas por la Superioridad para la celebración del acto y adjudicación provisional, sin que, por otra parte, se hayan presentado reclamaciones de ningún género,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de construcción del Salón de Honor y Sala de Conferencias del Museo de América, de Madrid, a don José Macazaga Alberdi, por la cantidad líquida de 1.274.050,77 pesetas, que resultan de la deducción del 15,10 por 100 sobre el presupuesto de pesetas 1.461.064,17, que ha servido de base para la adjudicación de estas obras.

Lo que de orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo de América, de Madrid.

Aprobando el proyecto de obras en el Salón de Honor y Sala de Conferencias en el edificio del Museo de América, de Madrid.

Visto el proyecto de obras en el Salón de Honor y Sala de Conferencias en el edificio del Museo de América formulado por los Arquitectos don Luis M. Feluchi y don Luis Moya Blanco, con un presupuesto de ejecución material de 1.273.163,27 pesetas, y que asciende a pesetas 1.482.789,31 una vez adicionadas las partidas siguientes: plusas de carestía de vida y cargas familiares, 167.900,90 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, conforme al coeficiente que resulta de sumar a la presente ejecución material los anteriormente aprobados, según tarifa primera, grupo sexto, el 2,75 por 100 una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 60 por 100 del 7 de junio de 1933, 7.112,40 pesetas; honorarios por dirección de la obra, con iguales descuentos, 7.112,40 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.266,44 pesetas; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 3.232,90 pesetas;

Resultando que el expuesto proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones civiles, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras que se trata de realizar son urgentes para la continuación y, en su día, la terminación del edificio;

Considerando que estas obras pueden realizarse por haber tomado razón del gasto la sección de Contabilidad en 22 de noviembre pasado y la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el gasto en 13 de los corrientes;

Considerando que es aconsejable seguir el sistema de contrata en la ejecución de estas obras, si bien, dada la fecha, no es posible utilizar el procedimiento de subasta o de concurso, con sus plazos y formalidades, por lo que se debe acudir al sistema de gestión directa previa la celebración de un concursillo restringido en-

tre casas de reconocida solvencia, para elegir la proposición más ventajosa.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el project de referencia por su total importe rectificado de pesetas 1.482.789,31, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que las obras se realicen por contrato estipulado con un particular que reúna las condiciones generales para la construcción de obras y servicios públicos y también las especiales de la legislación del Ministerio de Educación Nacional, y que, para la adjudicación del servicio y subsiguientes estipulaciones contractuales, se verifique un concurso restringido entre casas constructoras elegidas previamente por los Arquitectos señores Martínez Feduchi y Moya, entre las que estimen más solventes en el orden moral y en el económico, debiendo procederse a la apertura de pliegos, que deberán ajustarse a las condiciones del proyecto, ante Notario, de cuyo acto deberá levantarse el acta correspondiente.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo de América.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando convocatoria para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, cuyos exámenes tendrán lugar únicamente en los meses de mayo y junio próximos.

Con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Decreto de 26 de diciembre de 1947 (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 78 al 86, correspondientes a los días 18 al 26 de marzo de 1948), los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiran a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales comenzarán en el mes de mayo.

Para ingresar como alumno oficial en esta Escuela es necesario:

1.º Poseer el grado de Bachiller.
2.º Ser de compleción sana, no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o el recibir la enseñanza en la Escuela.

La posesión del título de Bachiller será preciso para matricularse del primer año de la carrera.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se comprobarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas aprobado por la misma.

El reconocimiento médico deberá preceder, necesariamente al acto del primer examen en la Escuela.

Los alumnos oficiales de la Escuela se seleccionarán entre los aspirantes a ingreso que reuniendo las condiciones acabadas de indicar demuestren mejor aptitud para el estudio de la profesión mediante la realización de ejercicio sobre las siguientes asignaturas:

- Conocimientos generales.
- Primer grupo de Matemáticas.
- Segundo grupo de Matemáticas.
- Generalidades de Historia Natural,

francés, inglés, dibujo lineal, dibujo a mano alzada.

Con arreglo a los cuestionarios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de agosto y 27 de septiembre de 1948.

Los exámenes de ingreso se verificarán públicamente en la Escuela, ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de empezar los exámenes de cada uno de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes, y dispondrá se publiquen la listas de examen de los mismos por orden alfabético.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado podrá el Director acordarlo, publicándolo inmediatamente su texto en la abilla de órdenes.

La declaración de aptitud en el ejercicio sobre Conocimientos generales precederá a los exámenes de Matemáticas; para poder examinarse del grupo segundo de Matemáticas será preciso haber sido declarado apto en el primero.

La aptitud en las materias que constituyen el apartado d) podrá acreditarse aisladamente para cada una de ellas y con independencia de la correspondiente a las restantes.

El ejercicio sobre Conocimientos generales consistirá en el desarrollo de temas relativos a conocimientos adquiridos en el Bachillerato que no figuren especialmente en los restantes ejercicios del ingreso.

Los exámenes del primero y segundo grupos de Matemáticas tendrán preferentemente carácter práctico; cada uno de ellos constará de una o más series de ejercicios, según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación en estas disciplinas.

El ejercicio sobre Generalidades de Historia Natural tendrá carácter práctico-teórico y versará sobre las materias que correspondan a esta ciencia, dando preferencia a las referentes a Botánica.

El examen de dibujo lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; el de dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la industria.

El ejercicio de francés consistirá en su traducción, sin auxilio de diccionario, y el de inglés, en su traducción también, si bien con la posibilidad de usar diccionario.

A la terminación de cada serie de ejercicios el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente o al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que firmada por todos los Vocales será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada de la misma en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes declarados aptos.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, cualquiera que sea la causa, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, del 1 al 30 de abril, solicitudes en las que expresarán los grupos y asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las solicitudes que se presenten fuera del plazo señalado. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los mismos interesados acompañarán necesariamente dos fotografías del solicitante en tamaño de 3 por 4 y certifica-

ción de nacimiento del Registro Civil debidamente legalizada.

Los aspirantes deberán abonar, en concepto de derechos de examen e inscripción, la cantidad que fijan las disposiciones vigentes.

Los aspirantes que tengan aprobada la antigua asignatura de Cultura general quedan dispensados del ejercicio de Conocimientos generales y Generalidades de Historia Natural.

Madrid, 30 de diciembre de 1951.—El Director, Pío García Escudero.—Aprobado, Madrid, 10 de enero de 1952.—El Director general, A. Durán.

Aprobando el expedición de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela de Comercio de Santander.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Elemental de Comercio de Santander para la adquisición de mobiliario para aulas, salón de actos, despacho del Director y salas de visita del citado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales distintas para aulas y salón de actos y de otras tres casas para despacho y sala de visitas;

Resultando que el mobiliario que se trata de adquirir es preciso para el decoro del Centro;

Considerando que, de conformidad con la propuesta formulada por el Centro, y en razón de ser los más económicos, procede hacer la adjudicación a los presentados por la casa Paulino Gutiérrez, para aulas y salón de actos, por su presupuesto de 40.960 pesetas, y a la casa Ribalgua, para despacho y sala de visita, por su presupuesto de 49.750 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el mismo en 5 y 31 de diciembre de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación del mobiliario de referencia a las casas Paulino Gutiérrez, para aulas y salón de actos, por 40.960 pesetas, y a la casa Ribalgua, para despacho y sala de visitas, por pesetas 49.750, que suman las dos cantidades un total de 90.710 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo que de Orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Elemental de la Escuela de Comercio de Santander.

Admitiendo para el concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Turbinas de vapor y de gas» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales, de Madrid, al único aspirante don Adolfo Mariano Lodeiro y publicando la composición de la Comisión Calificadora.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de junio último fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Turbinas de vapor y de gas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales de Madrid;

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designa-

ción de la Comisión Calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria ha solicitado tomar parte en el mismo el aspirante don Adolfo Marino Lodeiro, que reúne las condiciones exigidas;

Considerando que procede la continuación del expediente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión Calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición, así como el nombre de dicho concursante por si tuviera que hacer recusación de alguno de sus componentes, dándose a tal fin el plazo de diez días naturales, a contar de la publicación de la Orden, transcurrido el cual la repetida Comisión continuará la tramitación hasta la propuesta reglamentaria, si no hubiese habido recusaciones que habrían de tramitarse en el Ministerio.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero Admitir al expresado concurso-oposición al aspirante don Adolfo Marino Lodeiro.

Segundo. Que se publique la composición de la Comisión Calificadora, la cual será presidida por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, don Felipe Garre Comas, por delegación de la Dirección General, y estará integrada por los Vocales que a continuación se expresan:

Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, don Felipe Garre Comas.

Profesor de la misma, don Julio de la Cierva y Malo de Molina.

Suplente: don Carlos Godino y Gil.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas: don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo.

Suplente: don Andrés Federico Barca Moreno.

Por la Asociación de Ingenieros Navales: don José María González-Llano y Caruncho.

Suplente: don Francisco Martín Gromaz.

Por la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares: don Fernando Corominas Gispert.

Suplente: don Agustín Fernández Morales.

Subsecretaría de la Marina Mercante: don Miguel Poole Shaw.

Suplente: don Jesús Gaivache Cerón.

El aspirante podrá recusar a los Jueces y Suplentes que considere incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933 dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Tercero. Que se remita el expediente completo a la repetida Comisión Calificadora, a sus efectos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, Presidente de la Comisión Calificadora del citado concurso-oposición.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente promovido por don Luis Correa Viera solicitando autorización para una industria de aglomerantes para la construcción;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que se precisan materias primas intervenidas de las que no existe posibilidad de asignación de cupos.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar la petición de don Luis Correa Viera solicitando autorización para una industria de aglomerantes para la construcción en Las Palmas.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada, interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Sección de Ingenieros Civiles

Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Geometría descriptiva, proyectiva y sus aplicaciones. Dibujos» vacante en la Escuela de Ingenieros de Minas.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Geometría descriptiva, proyectiva y sus aplicaciones. Dibujos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Industria, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.
- Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
- Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o de Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenece la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Isidro Riera Coma solicitando autorización para una industria de fabricación de hilos dorados y plateados, galones y adornos para uniformes, ornamentos, etc.;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el Grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Isidro Riera Coma para instalar una industria de fabricación de hilos dorados y plateados, galones y adornos para uniformes, ornamentos, etc., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.